

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #4
RADICACION: 76001311000720220050700

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **Andrea Jiménez Muñoz** en contra de **Obeimar Jiménez Lucumí**, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Debe presentar de manera legible el título ejecutivo que se presenta como base de la ejecución, por cuanto el presentado está completamente incomprensible (Folio 12 y 14 del PDF).
2. Se advierte a la parte actora que en la demanda debe precisar de manera clara y concreta en la pretensión primera y la tabla relacionada, el valor total adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado y reajustada la cuota alimentaria conforme al título ejecutivo acordado entre las partes.
3. Debe aclararse el factor de competencia territorial, pues del demandado se indica un lugar de notificaciones en Jamundí, por lo que si ese es su domicilio ello incide en el factor de competencia.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°- Sea a la Dra. **FERNANDA ANDREA HERNANDEZ CIFUENTES** con T.P. **216.765** apoderada judicial de los solicitantes conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ